

**Resolución No. J. D. 010-06-02-2024**

JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

**VISTO:** Para resolver la Disolución de Oficio y Liquidación Coactiva de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CAMPESINOS "FAMILIAS UNIDAS", LIMITADA**, contentiva en el Expediente Administrativo No. SG-014-2024.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO:** Que en fecha veinte (20) de marzo del año mil veinticuatro (2024), se presentó escrito intitulado; "...Se solicita autorización de disolución y liquidación para desmembrar unas parcelas de tierras. - Se acompañan documentos. - Poder...", presentado por los señores **JUAN FERNANDO FLORES** y **VIRGILIO MARADIAGA** actuando el primero en condición de Presidente y el segundo como Secretario, representantes de la Directiva de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CAMPESINOS "FAMILIAS UNIDAS", LIMITADA** ubicada en la Aldea Cedeño, Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, manifestando en resumen lo siguiente: "...**PRIMERO:** Desde los años ochenta, nuestros compañeros, socios y nuestras familias éramos productores de cosecha a pequeña escala, nos asociamos para una mejor conveniencia y sobrevivencia, necesitábamos convertirnos en propietarios de las parcelas de tierras que venimos poseyendo hasta un momento político propio para regular nuestras posesiones, aunque nunca jamás íbamos a trabajar de manera colectiva con los otros congéneres de la misma actividad cooperativista, una comisión del CONSUCOOP nos visitaría, la cual nos motivó a constituimos en una de las modalidades de organización societaria cooperativista agropecuaria de campesinos para ser beneficiarios del CONSUCOOP y así poder canalizar la legalización de nuestros predios. Convenimos entonces, constituimos en una Cooperativa, pero solo en documentos ya que, en la realidad nunca funcionamos porque siempre administramos de manera personal las parcelas. **SEGUNDO:** Después de mucho tiempo en el año dos mil catorce (2014) se nos adjudicó el título definitivo de Propiedad en Dominio Pleno de manera colectiva la tierra rural cooperativista con un área de (934,100.00 MTS<sup>2</sup>) ubicada en la aldea de Cedeño, Municipio de Marcovia; el predio se encuentra inscrito a nuestro favor según asiento número (92) del tomo (320) trasladado a matricular (1371579), asiento número (01) de Choluteca. **TERCERO:** La tenencia individual de nuestras parcelas, nos ha garantizado la continua posesión de nuestra tierra ocupando y explotando de manera efectiva, pero de manera



*individual, con la corporación de hecho de nuevos socios CUARTO: Por lo tanto, solicitamos se autorice para desembrar las parcelas de los señores Juan Fernando Flores, Virgilio Maradiaga, Agustín Contreras, Oswaldo Espinal Cruz, Higinio Rivera, Teodoro Rivera Aguilera, Leonardo Flores, Rutilio Flores Exequiel de Jesús Maldonado Herrera, Visitación del Carmen Herrera, Cristóbal Flores, Oscar Antonio Flores, Cirilo Rivera y Gerónimo Palma...”.*

Asimismo, se confiere poder a la Abogada **MARÍA OLIMPIA FLORES HERRERA** inscrita en el Honorable Colegio de Abogado de Honduras bajo el carnet de colegiación No. 27012, a la cual inviste de las facultades generales y especiales de mandato administrativo, y se adjunta documentación que obra de folio cinco (F-5) al folio (F-27).

**SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), se inadmite la solicitud supra descrita, en vista que al no encontrarse inscritos ante el **CONSUCOOP**, no se encuentran facultados para realizar asambleas y se determina iniciar el proceso de Disolución de Oficio y Liquidación Coactiva de la denominada **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CAMPESINOS "FAMILIAS UNIDAS", LIMITADA**, según lo establecido en el artículo 244 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras y el Acuerdo J.D.001-23-08-2022 de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022); continuar de oficio los trámites en apego al artículo 64 de Ley de Procedimiento Administrativo y a su vez, remitir las diligencias al Registro Nacional de Cooperativas para que informe sobre el estado actual de la referida cooperativa y posteriormente a la Asesoría Legal a fin que emita el dictamen legal correspondiente.

**TERCERO:** Que el **REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS** en atención a lo solicitado mediante memorando **M.DRNC. No. 432-2024**, informa lo siguiente:

*“...Que la Cooperativa Agropecuaria de Campesinos Familias Unidas, Limitada, solamente estuvo inscrita en el IHDECOOP no habiendo presentado información a su expediente desde el año 1991 dicha cooperativa estuvo inscrita en el IHDECOOP bajo número de Acuerdo No. 384 Tomo IX Libro II, en la actualidad no se cuenta con información actualizada de dicha cooperativa...”.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 11 Transitorio del Decreto 146-2019 contentivo de las Reformas a la Ley de Cooperativas de Honduras, establece: *“En un plazo de noventa (90) días hábiles, La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, a propuesta del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), debe adecuar la reglamentación*

  
  
PRESIDENC  
Tegucigalpa

*pertinente a la Ley de Cooperativas de Honduras conforme a las presentes reformas. Las cooperativas deben reinscribirse en el registro Nacional de Cooperativas y además ajustar sus Estatutos a las disposiciones de esta Ley, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la publicación del reglamento, quedando sujetas a disolución las cooperativas que después de este plazo no hubieren cumplido con esta disposición”.*

**CONSIDERANDO:** El artículo 11 transitorio antes descrito, fue reformado mediante **Decreto Legislativo No. 146 -2019** contentivo de las Reformas a la Ley de Cooperativas de Honduras, leyéndolo así: “... *A las cooperativas que no se reinscribieron bajo la ordenanza del Decreto No. 174- 2013 de fecha uno (01) de septiembre del dos mil trece (2013), se les debe conceder un plazo que es definido por el Ente Supervisor...*”

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Directiva de este Consejo, mediante Acuerdo J.D.002-05-08-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) acordó: “*PRIMERO: Ordenar a las Cooperativas a nivel nacional, que no realizaron en tiempo y forma la reinscripción según la ordenanza establecida en el artículo 11 TRANSITORIO del Decreto 174-2013 de fecha primero (01) de septiembre de dos mil trece (2013), para que en el plazo de doce (12) meses, procedan a realizar la reinscripción en el Registro Nacional de Cooperativas dependiente de este Consejo. Las Cooperativas que no realicen el proceso de reinscripción en el plazo otorgado, se declararan disueltas de oficio y se procederá a la liquidación coactiva.*”

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Directiva de este Consejo, mediante Acuerdo J.D.001-23-08-2022 de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), acordó: “*Primero: prorrogar hasta seis (06) meses el plazo establecido en el Acuerdo J.D.002-05-08-2021 de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a fin que las cooperativas a nivel nacional procedan a realizar la reinscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, según ordenanza establecida en el artículo 11 Transitorio del Decreto 174-2013 de fecha primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2013) y reformado mediante Decreto 146-2019 publicado en el diario oficial la gaceta en fecha once (11) de enero de dos mil veinte (2020). Las Cooperativas que no realicen el proceso de reinscripción en el plazo otorgado, se declaran disueltas de oficio y se procederá a la liquidación coactiva. Las Cooperativas que no se encuentren debidamente inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), en el plazo otorgado, no estarán autorizadas para realizar actos cooperativos, ni a utilizar emblemas, símbolos distintivos, membretes, denominaciones o vocablos como*



cooperativas; por lo que se pondrá en conocimiento al Ministerio Público para los efectos de Ley...”

**CONSIDERANDO:** Que en apego a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley de procedimiento administrativo, la Asesoría Legal se pronunció mediante dictamen legal No. 006-2025 en los siguientes términos: “1. Esta Asesoría Legal considera **PROCEDENTE** la disolución de oficio de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CAMPESINOS "FAMILIAS UNIDAS", LIMITADA**, en virtud de haber incumplido con el requisito de reinscripción establecido mediante la reforma a la Ley de Cooperativas introducida por el **Decreto Legislativo No. 174-2013 reformado por el Decreto No. 146-2019** que dispuso la obligación para todas las cooperativas de reinscribirse ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) dentro del plazo estipulado. El incumplimiento de este deber, conforme a lo previsto en el artículo 244 del Reglamento de la referida Ley, constituye causal de disolución de coactiva. Por lo tanto, El Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) está plenamente facultado para proceder de **OFICIO** con la Disolución Coactiva de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CAMPESINOS "FAMILIAS UNIDAS", LIMITADA**, Posteriormente a su disolución, designarse una comisión liquidadora que lleve a cabo los trámites necesarios para la liquidación de sus bienes y la conclusión formal de su Personalidad Jurídica.



**POR TANTO:**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)** en uso de las facultades en que esta investida y en aplicación de los artículos, 334 y 338 de la Constitución de la República; 7, 47, 48, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 25, 61, 72, 83, 87, 88, 92, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 93, 96, 11 transitorio de la Ley de Cooperativas de Honduras; Acuerdo J.D.002-05-08-2021; Acuerdo J.D.001-23-08-2022.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la **DISOLUCIÓN DE OFICIO Y LIQUIDACIÓN COACTIVA** de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CAMPESINOS "FAMILIAS UNIDAS", LIMITADA**, en vista que, la referida cooperativa no realizó el proceso de reinscripción ante el Registro Nacional de Cooperativas de este Consejo de conformidad a lo establecido en el artículo 11 transitorio de la Ley de Cooperativas de Honduras Decreto No. 174-2013 reformado por el



Decreto No. 146-2019, los Acuerdos J.D.002-05-08-2021 y J.D.001-23-08-2022, emitidos por la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

**SEGUNDO:** Delegar al Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), para que nombre la Comisión Liquidadora de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CAMPESINOS "FAMILIAS UNIDAS", LIMITADA**, y una vez constituida esta Comisión, proceda a publicar el aviso de Liquidación en el Diario Oficial La Gaceta o en un periódico de circulación nacional, en el que se haga saber el estado, disolución y liquidación de la Cooperativa y se inste a los acreedores para que se presenten ante la Comisión Liquidadora, para verificar el monto de sus créditos, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la última publicación.

**TERCERO:** Una vez liquidada la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CAMPESINOS "FAMILIAS UNIDAS", LIMITADA**, procédase a informar al Registro Nacional de Cooperativas del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), a fin que realice las acciones legales que correspondan.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo órgano que la dicto dentro de los *diez (10) días hábiles* siguientes de su notificación. **NOTIFIQUESE.** –

  
**JOSÉ FRANCISCO ORDÓÑEZ**  
**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

**CONSUCOOP**

  
**OLGA LIDIA VALLE**

**SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA**

**CONSUCOOP**